

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL DE REGULACION DE CANON DE ARRENDAMIENTO
RADICADO	0500140031720190126500
DEMANDANTE	ACTIVOS & BIENES S.A.S.
DEMANDADO	CATALINA GARCIA MEJIA Y OTROS
ASUNTO	INCORPORA ESCRITOS / REQUIERE PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA

Para los fines pertinentes, se incorpora NOTIFICACIONES POR AVISO enviada a los demandados, CATALINA MEJIA GARCIA, MAURICIO GARCIA CASTRO Y JULIO CESAR MEJIA ESCOBAR, las cuales no serán tenidas en cuenta, por cuanto se incurrió en error al indicar la fecha de la providencia, como también la naturaleza del auto que se notifica, ya que estamos frente a un proceso VERBAL donde opera la admisión de demanda y la providencia que se notificó es como si se tratara de proceso ejecutivo donde se profiere mandamiento de pago.

Por cuanto la anterior notificación por aviso no cumple con las exigencias del artículo 292 del Código General del Proceso, es por lo que se requiere al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que se sirva realizar nuevamente la notificación por aviso a los demandados, al correo electrónico aportado con la demanda, incluyendo en el acta, la dirección, teléfono y correo electrónico del despacho judicial, el cual es cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.

Fuera de lo anterior, se agrega por parte de los demandados, respuesta a la demanda a través de apoderado judicial quien propone excepciones de mérito y previas, sin embargo, del poder adjunto se desprende que estos lo confieren como personas naturales, cuando fueron demandados como representantes legales de PARA SU CASA S.A.S, por lo que se deberá allegar poder conferido en debida forma-

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

mn